



Circular FGE/013/2020

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
23 de mayo de 2020.

**CC. Fiscal de Coordinación, Fiscales de Distrito, Fiscales de Materia, Coordinador General, Coordinadores, Directores Generales, Directores, Jefes de Unidad y Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.**

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 al 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el suscrito hace de su conocimiento lo siguiente:

Conforme a los artículos 147 y 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los integrantes de las instituciones policiales que realicen o ejecuten una detención deberán realizar el registro de la misma; en ese sentido, el 27 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la **Ley Nacional del Registro de Detenciones**, la cual, en su numeral 3, define al Registro Nacional de Detenciones, como una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador. Por su parte, el numeral 5, estipula que el mencionado Registro deberá contar con un Sistema de Consulta que permita, a través de herramientas tecnológicas, consultar una versión pública de la información de las detenciones practicadas, por lo que la ciudadanía debe conocer a través de los lineamientos que emita el Centro Nacional de Información, la forma en que puede ejercer su derecho a la información, ello bajo el principio de máxima publicidad.

Consecuentemente, el 22 de noviembre del año 2019, a través Diario Oficial de la Federación, acorde al artículo 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicó los **LINEAMIENTOS para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones**; los cuales, disponen en su punto Segundo, fracción VII, que serán de **observancia obligatoria** y aplicación general para las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas; además, precisan en su transitorio segundo, que la implementación del Registro será gradual y, para los delitos del fuero común, estableció como plazo el **01 de abril de 2020**.

En ese sentido, se les instruye a adoptar las medidas que resulten necesarias para que todo el personal a su cargo, que tenga calidad de sujeto obligado para el Registro Nacional de Detenciones, cumpla lo contenido en el instrumento de referencia, a fin de evitar que incurran en responsabilidad por su incumplimiento; asimismo, se les exhorta a que cualquier inobservancia a sus disposiciones, se haga del conocimiento de la Fiscalía de Visitaduría o del Órgano Interno de Control.

Por otra parte, acorde al punto Décimo de los Lineamientos en mérito, relativo a los Niveles y Perfiles de Acceso al Registro Nacional de Detenciones, los Fiscales de Distrito, de Materia y Director General de la Policía Especializada, nombrarán enlaces en calidad de **supervisores**, a fin de que verifiquen que la información registrada sea completa, íntegra y precisa.

Sin otro particular, hago propia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. Jorge Luis Llaven Abarca  
Fiscal General del Estado de Chiapas